



ORDENANZA REGULADORA UTILIZACIÓN CASA DE LA NATURALEZA EN EL PANTANO DE SANTOMERA

Ordenanza Reguladora del precio público por utilización de la Casa de la Naturaleza en el Pantano de Santomera, aprobada en Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de enero de 1998 y publicada definitivamente en el BORM nº 107 de 12 de mayo de 1998. Modificación del precio público en Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2002 aprobado en Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2001 y publicada definitivamente en el BORM nº 301 de 31 de diciembre de 2001.

mente, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín oficial de la Región de Murcia».

Cuarto.-Facultar al señor Alcalde-Presidente para cuanto requiera la ejecución de este acuerdo y, en particular, para declarar, mediante Decreto, la concurrencia de los requisitos precisos para la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisión.

Texto íntegro de las modificaciones introducidas en la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Precios Públicos

A.10.-Tarifas publicitarias

Cuñas publicitarias, hasta 100 mensuales, 500 pesetas/unidad.

Cuñas publicitarias, más de 100 mensuales, 450 pesetas/unidad.

Cuñas publicitarias, publicidad en rotación, 400 pesetas/unidad.

Menciones publicitarias de 10 segundos, 500 pesetas/unidad.

Retransmisiones deportivas (fútbol temporada 1997/98)

-Cinco cuñas durante la retransmisión deportiva:

1 antes del partido.

1 primera parte.

1 descanso.

1 segunda parte.

1 final.

-Cuatro cuñas diarias en rotación de lunes a viernes.

Precio, 20.000 pesetas.

16% I.V.A: sobre todos los totales.

Esta modificación de ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, según el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Javier, 6 de abril de 1998.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Santomera

6190 Modificaciones de la ordenanza reguladora del precio público por utilización de la Casa de la Naturaleza en el Pantano de Santomera.

Una vez finalizado el periodo de exposición al público de la ordenanza reguladora del precio público por la Casa de la Naturaleza, situada en el Pantano de Santomera, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de enero de 1998, sin que contra la misma se hayan presentado reclamaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 del artículo 17 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra las mismas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, previa notificación a este

Ayuntamiento, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dichas jurisdicción.

Ordenanza reguladora del precio público por utilización de la Casa de la Naturaleza, sito en el Pantano de Santomera

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.-Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultada que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

Artículo 2.-El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de la Casa de la Naturaleza, sito en el Pantano de Santomera.

Obligaciones de contribuir

Artículo 3.-Hecho imponible. Está constituido por la utilización de la Casa de la Naturaleza (Albergue Casa Pantano).

Artículo 4.-Sujeto pasivo. Las personas naturales o entidades usuarias de tales instalaciones.

Utilización de las instalaciones

Artículo 5.-Para la utilización de las instalaciones y de los servicios que en ellas se prestan, se considera oportuno dictar las siguientes normas reguladoras al respecto:

La Casa de la Naturaleza del Pantano de Santomera, podrá ser utilizada por Organizaciones y Asociaciones Juveniles, así como por entidades públicas y privadas que presten servicios a la juventud y con carácter excepcional podrán ser atendidas otras solicitudes al margen de las mencionadas, previa consideración por parte de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva el uso de las instalaciones para aquellas actividades que realice directamente o en colaboración con otras entidades.

El orden de prioridad para la adjudicación del uso de las instalaciones, será el siguiente:

1.º-Asociaciones y Organizaciones Juveniles y Entidades Públicas que presten servicios a la juventud.

2.º-Entidades privadas prestadoras de servicios a la juventud.

3.º-Peticionarios que no se encuentren en las condiciones anteriores.

Tenidas en cuenta las consideraciones del punto anterior, el uso de las instalaciones se adjudicará considerand, por orden que se cita, los siguientes criterios:

1) Inte´res del programa a desarrollar.

2) Fecha de entrada de la solicitud.

3) Edad de los usuarios. Solicitudes en las que primen la participación de jóvenes sobre la de adultos.

4) Nivel de ocupación. Solicitudes que supongan un mayor nivel de ocupación, entendiend éste como el resultante de multiplicar el número de plazas solicitadas por el número de días de utilización.

Las solicitudes para la utilización de las instalaciones, se formalizarán en el modelo de instancia que figura en el

anexo a la presente ordenanza, adjuntando la documentación siguiente:

- a) Programa a desarrollar por la entidad solicitante.
- b) Documento que acredite la representatividad del solicitante.
- c) Fotocopia del D.N.I. del firmante de la solicitud.
- d) Aquella otra documentación que el peticionario puede considerar de interés para la valoración de su solicitud.

La solicitud para la utilización deberá presentarse con una antelación mínima de quince días naturales, a la fecha de inicio de la ocupación, comunicándose la concesión o denegación, en un plazo mínimo de diez días naturales a la fecha de inicio de dicha ocupación.

No obstante, y cuando las disponibilidades de las instalaciones lo permitan, la utilización de estas podrá ser adjudicada a entidades que hayan presentado la solicitud con una antelación mínima de hasta tres días naturales a la fecha de inicio de la ocupación.

Las instalaciones, se podrán estar utilizando como máximo por un tiempo continuado de cinco días, siempre y cuando las personas encargadas para conceder su utilización, no crean conveniente que este sea ampliado o reducido.

Transcurridos los plazos establecidos en la presente ordenanza, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no hubiera recaído resolución expresa.

Para hacer uso de las instalaciones, se deberá acreditar ante el Ayuntamiento el pago del importe total que suponga el uso de la instalación, mediante presentación del oportuno justificante de ingreso, como mínimo, dos días antes al de la ocupación.

En garantía de los posibles deterioros, desperfectos o daños en general por el mal uso o negligencia de los usuarios, se deberá depositar la cantidad de 10.000 pesetas.

Realizada el acta de liquidación en la que se evalúen por los técnicos correspondientes, los posibles deterioros o desperfectos ocasionados, se procederá a devolver la diferencia en este caso o la totalidad del depósito en caso contrario.

El incumplimiento relativo al pago del precio de utilización y del depósito previo a realizar, dará lugar a la anulación de la autorización de uso.

Características de las instalaciones

Se encuentra en un paraje rodeado de pinos y muy cerca del embalse de Santomera.

En él, encontraréis, cocina de gas butano, agua caliente, luz eléctrica, agua potable, frigorífico, sillas, mesas y dieciséis plazas en literas con sus correspondientes almohadas.

Artículo 6.-Cuantía

Precio por día, 2.500 pesetas.

Disposición final

Primera.-En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, Ley General Tributaria y demás legislación aplicable.

Segunda.-Esta ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Santomera, 1 de abril de 1998.—El Alcalde, Antonio Bernal Asensio.

Santomera

6189 Notificar providencia de apremio a deudores.

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

Tras la finalización del periodo voluntario y no habiendo sido satisfechas las deudas de los sujetos pasivos incluidos en la relación adjunta por los conceptos que más abajo se detallan y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1.648/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» 3/1/1991), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» 28/3/1995), se comunica que la Tesorera del Ayuntamiento ha dictado en el título ejecutivo, que contiene la deuda, la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confieren el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, y en virtud de lo que dispone el artículo 127.4 de la Ley General Tributaria, según redacción aprobada por la Ley 25/1995, dictó providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra el deudor. De conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquidado el recargo del 20% de la deuda pendiente.

Requerimientos: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación, según redacción aprobada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado» 28/3/1995), se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurrido ocho días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lugar de ingreso: El ingreso de la deuda deberá hacerse en la Oficina Municipal de Recaudación sita en la calle Plaza Borreguero Artés, 1, de Santomera (Murcia). Horario de 7,30 a 14,30 horas de lunes a viernes, teléfonos: 86 52 15 y 86 54 98.

Plazos: Las relaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior, y las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

San Javier

12999 Adjudicación de suministro.**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.
 c) Número de expediente: 21/01.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total 27.000.000 pesetas (162.273,2682 euros), a la baja (IVA incluido).

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 22 de noviembre de 2001.
 b) Contratista: Alquiler de Carpas S.L.
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de la adjudicación: 25.404.043 pesetas (IVA incluido).

San Javier, a 13 de diciembre de 2001.— El Alcalde, José Hernández Sánchez.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 31 de octubre de 2001.
 b) Contratista: Urdema, S.A.
 c) Importe de la adjudicación: 117.213.441.- pesetas

En San Pedro del Pinatar, a 10 de diciembre de 2001.— El Alcalde-Presidente, Pedro José Pérez Ruiz.

Santomera

13009 Aprobado inicialmente el Presupuesto General del ejercicio 2002.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Santomera en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2001 el Presupuesto General del ejercicio 2002, se expone al público por 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 151 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el indicado plazo no se formulara alguna, dicho presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nueva decisión plenaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la mencionada Ley.

Santomera a 14 de diciembre del 2001.—El Presidente, José Antonio Gil Sánchez.

San Pedro del Pinatar

12998 Anuncio de adjudicación contratación de obras.**1. Entidad adjudicadora.**

Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
 b) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de construcción Casa Consistorial, II fase (subfase I) en San Pedro del Pinatar.
 c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia», núm. 184, de 9 de agosto de 2001.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

117.214.941.- Pesetas.

Santomera

13010 Modificación de Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2002.

Sustanciadas las alegaciones presentadas, contra el acuerdo de aprobación provisional de la propuesta de modificación de diversas ordenanzas fiscales, -adoptado Pleno celebrado el 27 de septiembre de 2001-, se entiende elevado a definitivo.

Asimismo se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de dichos acuerdos, así como del texto articulado de la propuesta de modificación y de la nueva ordenanza, todo ello de conformidad, con el artículo 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -Ley 39/88 de 28 de diciembre- y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso- administrativo según establece el artículo 19 de la Ley 39/88.

Santomera a 14 de diciembre de 2001.—El Alcalde Presidente, José Antonio Gil Sánchez.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2002

PRIMERO.- Se modifica el artículo tercero y cuarto de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por los siguientes artículos:

Artículo 3.º- Conforme al art. 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

- A) En bienes de naturaleza urbana:
 - En función de la población (10.300 habit.de derecho)... 0'53%
- B) En bienes de naturaleza rústica:
 - En función de la población (10.300 habit.de derecho)... 0'7 %

Artículo 4.º- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

- a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0'53 % totalizado en el apartado A) del artículo anterior.
- b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0'70 % totalizado en el apartado B) del mismo artículo.

SEGUNDO.-

A.- Se sustituye el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas por el siguiente:

“Artículo 2.- 1 Sobre Las cuotas incrementadas por el coeficiente señalado en el artículo 1.º y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se aplicará la siguiente escala de índices:

CATEGORÍA FISCAL	ÍNDICE APLICABLE
1ª	1.4
2ª	1.3
3ª	1.2
4ª	1.1

2.- Para La aplicación de la escala de índices del artículo anterior, las vías públicas de este término municipal se clasifican en cuatro categorías fiscales, cuyo índice alfabético, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas, figura como anexo a esta Ordenanza.

3.- Cuando el local tenga fachada a varias vías públicas con categorías distintas se aplicará el índice de situación que corresponda a la calle de mayor categoría“.

B.- Se incluyen las siguientes calles en el Anexo de Calles a los efectos de la determinación del índice de situación.

CALLES DE SANTOMERA

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA DE LA VÍA
Los Almendros	3ª
Del Este	3ª
Del Fresno	3ª
Del Laurel	3ª
Madreselva	3ª
José Antonio Camacho	3ª
José Ortega cano	3ª
Romero	3ª
Tomillo	3ª

CALLES DEL SISCAR

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA DE LA VÍA
Vereda de los Molinas	4ª

C- Cambian la denominación de las siguientes vías públicas sin que ello suponga implicación en la categoría de las mismas

- Calle del Cisne en Santomera, que pasa a Calle del Cine
- Calle del Cementerio, en Santomera, que pasa a Calle Alquibla
- Camino de los Carrillos, en Siscar, que pasa a Carril de Los Juanillos
- Vereda de los Juanillos, en Siscar que pasa a Vereda de la Bodega.
- Camino de las Perolas, en Siscar que pasa a Vereda de los Castellones

TERCERO.- Se sustituye el artículo Tercero de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por el siguiente:

ARTICULO 3.º Conforme el art. 96 de la citada Ley el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Cuadro de tarifas con la aplicación del coeficiente 1.4 del IVTM

Clase	Potencia	Cuota €
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	17,70
	De hasta 11,99 caballos fiscales	47,71
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,72
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	125,46
	De 20 caballos fiscales en adelante	156,80
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	116,62
	De 21 a 50 plazas	166,10
	De más de 50 plazas	207,62
C) Camiones	De menos de 1.000 Kg. de carga útil	59,19
	De 1000 a 2.999 Kg. de carga útil	116,62
	De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	166,10
	De más de 9.999 Kg. de carga útil	207,62
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	24,74
	De 16 a 25 caballos fiscales	38,87
	De mas de 25 caballos fiscales	116,62
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	24,74
	De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	38,87
	De más de 2.999 Kg. de carga útil	116,62
	F) Otros vehículos Ciclomotores	6.18
Motocicletas	de hasta 125 cc	6.18
	de más de 125 hasta 250cc	10,60
	de más de 250 hasta 500 cc	21,20
	de más de 500 hasta 1000cc	42,41
Motocicletas de más de 1000 cc	84,81	

Así mismo se incorpora la siguiente Disposición Adicional:

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: "Se reconoce el derecho a la exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a aquellos vehículos de mas de 25 años de antigüedad, dicha bonificación tendrá carácter rogado, siendo otorgada o denegada en su caso por acuerdo del órgano competente en su momento".

CUARTO.- Se sustituye el párrafo tercero, del Artículo Sexto de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras por el siguiente:

3.- La base imponible de las obras que, de conformidad con la ordenanza de edificación y uso del suelo, tengan la consideración de obras mayores, será el resultado de la suma de los productos de las superficies de los distintos usos que compongan la edificación o instalación a ejecutar, por el valor del módulo de ejecución material inicial, estimado para la citada edificación o instalación, con carácter mínimo, siendo, para las viviendas de protección oficial el mi el 37 % del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil aplicable en el área de que corresponda al término municipal de Santomera –definitorio del anexo 2-, y respetando el anexo 3 de esta ordenanza, en base a los coeficientes correctores por calidades especiales, tipología, alturas, usos y tipo de actuación para cada una de la construcciones o instalaciones a ejecutar, por el contrario en las viviendas carentes de calificación de vivienda de protección oficial, el mi alcanzará el 45%".

QUINTO.- Se sustituye el Anexo N.º 2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras por el siguiente:

ANEXO N.º 2

MÓDULO INICIAL a la fecha (Mi) para el Municipio de Santomera según Áreas Geográficas

ÁREA 2 Construcciones vpo Mi = 248,17 €/m2.
ÁREA 2 otras construcciones. Mi = 301,83 €/m2.

C) Se incluye en el texto articulado de la Ordenanza la siguiente Disposición Adicional.

SEXTO. Se sustituye el Anexo 1.º de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones Instalaciones y Obras por el siguiente:

PRECIOS DE EJECUCIÓN MATERIAL UNITARIOS ESTIMADOS PARA LAS UNIDADES DE OBRAS MENORES.

ANEXO N.º 1

M2. ENFOSCADO DE CEMENTO.	9.00 €
M2. ENLUCIDO DE YESO.	5.40€
M2. SOLERA DE HORMIGÓN.	14.40 €
M2. ½ PIE DE LADRILLO MACIZO.	31.30 €
M2. ½ PIE DE LADRILLO HUECO DOBLE.	24.00 €
M2. TABICÓN DEL 9.	18.00 €
M2. TABIQUE DEL 4.	9.60 €
M2. PARED DE BLOQUES.	14.40 €
M2. ENCACHADO DE PIEDRA.	26.40 €

M2. AZULEJO SERIGRAFIADO.	14.40 €
M2. PAVIMENTO DE TERRAZO.	15.00 €
M2. PAVIMENTO DE PLAQUETA CERÁMICA.	19.00 €
M2. ESCAYOLA.	12.00 €
M2. RETEJADO-FIBROCEMENTO-GALVANIZADO.	18.00 €
M2. ESTUCADO DE FACHADA.	15.00 €
M2. ZÓCALO.	25.20 €
M2. TIROLESA.	6.60 €
UD. CAMBIOS VENTANA O PUERTA.	48.10 €
UD. PIEZAS DE ASEO.	57.10 €
ML. VALLA METÁLICA.	18.00 €

SEPTIMO.- Se sustituye el artículo séptimo de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Vehículos de la Vía Pública, por el siguiente cuyo tenor literal reproducimos a continuación:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 3911988.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

- Motocicletas y triciclos	30,00 €
- De motocarros y análogos	60,00 €
- De automóviles de turismo, camionetas furgonetas y demás vehículos análogos con un tonelaje hasta 1 000 Kg	60,00€
- De camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, y demás vehículos con tonelaje superior a 1 000 Kg. sin rebasar los 5000 Kg.	90.00 €
- Por retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5000 Kg. se aumentara la cantidad señalada en el apartado anterior, en 1 000 Pts por cada 1 000 Kg., o fracción superior a 5000 Kg	120,00 €

Por deposito de vehículos

Por cada día o fracción a partir del siguiente a la recogida:

- Motocicletas, triciclos	1,20 €/día
- Motocarros y vehículos análogos	3.60 €/día
- Automóviles turismos, camiones y furgonetas con tonelaje hasta 1000 Kg	4,80 €/día
- Camiones, tractores, camionetas, con tonelaje superior a 1 000 Kg., sin rebasar los 5000 Kg	7,20 €/día
- Vehículos con tonelaje superior a 5000 Kg	9.02 €/día

OCTAVO.- Se sustituye el artículo 7.º de la Ordenanza Reguladora, de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, por el que sigue:

Artículo 7.º- El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia al artículo 25 de la Ley 39/88.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

CUOTA FIJA

1.- En Cédulas de Habitabilidad 30,00 €/ unidad

CUOTA UNICA

1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada 30,00 €
2.- Expedición de Cédulas Urbanísticas 30.00 €

3.- Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras
Cuota mínima 32 €
Con visita de inspección técnica 64 €
4.- Tramitación de expedientes administrativos sujetos al Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras

**Otorgamiento de Licencia Urbanística
Obra Mayor**

1 vivienda	125 €
2-5 viviendas	190 €
5-10 viviendas	320 €
10-20 viviendas	650 €
Más de 20 viviendas	1.000 €

Obra menor

Menos de 601,01 €	18,00 €
Entre 601.01 y 3.005,06	36,00 €
Mas de 3.005,06 €	54,00 €

Otros Proyectos de Construcción Instalación y Obra

Menor o igual a 130 metros cuadrados edificados	125 €
Mayor de 130 metros cuadrados edificados a 650 metros cuadrados edificados	190 €
Mayor de 650 metros cuadrados edificados a 1300 metros cuadrados edificados	320 €
Mayor de 1.300 metros cuadrados edificados a 2.600 metros cuadrados edificados	650 €
De más de 2.600 metros cuadrados edificados	1.000 €

Cualquier proyecto de conducciones e instalaciones subterráneas, orientado a actividades de gasificación, telecomunicaciones y electrificación el 0.5% del coste del Proyecto.

Cualquier documento nuevo editado por el Negociado de Urbanismo en el año 2.000 y siguientes, su precio vendrá determinado por el coste de edición más los costes indirectos correspondientes.

NOVENO.- Se sustituye el artículo Séptimo de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basura, por el siguiente artículo.

EPÍGRAFE 1.º: VIVIENDAS.

- Por cada vivienda 17 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

EPÍGRAFE 2.º: ALOJAMIENTOS.

4 - Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas 225 €.

B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella 160 €.

C) Pensiones, casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga. 160 €.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

EPÍGRAFE 3.º: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN.

4- Supermercados, economatos y cooperativas:
- Hasta 150 m2 150 €
- De hasta 300 m2 de superficie 300 €
- De más de 300 m2 de superficie 450 €
B) Pescaderías, carnicerías y similares 20 €.

EPÍGRAFE 4.º: OTROS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

(Actividades comerciales varias: peluquerías, tiendas de tejidos, talleres dentro del casco urbano y pequeño comercio en general).

A) Hasta 150 m2 20 €
B) Más de 150 m2 25 €

EPÍGRAFE 5.º: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN.

A) Restaurantes 200,00 €
B) Cafeterías 65,00 €
C) Whisquerías y Pubs 65,00 €
D) Bares 66,00 €
E) Tabernas 40,00 €

EPÍGRAFE 6.º: ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS.

A) Cines y teatros 100,00 €.
B) Salas de fiestas y discotecas 150,00 €.

EPÍGRAFE 7.º: INDUSTRIAS.

7.1.- De superficie inferior a 10.000 m2:
A) Hasta 3 obreros 45,00 €
B) De 4 a 5 obreros 52,00 €
C) De 6 a 10 obreros 90,00 €
D) De 11 a 20 obreros 130,00 €

E) De 20 obreros en adelante 165,00 €

7.2.- De superficie superior a 10.000 m2:

A) De 10.001 a 15.000 m2 1.000,00 €
 B) De 15.001 a 20.000 m2 2.000,00 €
 C) Más de 20.000 m2 3.000,00 €

EPÍGRAFE 8.º: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES.

A) Oficinas bancarias 112,00 €
 B) Estaciones de servicio 65,00 €

EPÍGRAFE 9.º: DESPACHOS PROFESIONALES.

Por cada despacho 20,00 €

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por cuatrimestre y tienen carácter irreducible.

TARIFA ESPECIAL

Podrán solicitar bonificación del 50 por ciento de la cuota las personas jubiladas, las incluidas en la Padrón de la Beneficencia municipal y las desempleadas, a cuyo efecto acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de su condición de tales, de sus ingresos y de los bienes que posean, circunstancias que podrán ser verificadas por el Ayuntamiento, correspondiendo a la Comisión de Gobierno la concesión o la denegación de la bonificación.

DECIMO.- Se modifica el artículo Séptimo de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Autorización de Acometidas y Servicios de alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales por el que sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 7.º .-1 El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-administrativos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60,00 €.

3.- La cuota tributaria a exigir, por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

4- Viviendas:
 Por alcantarillado, cada m/3 0.1 €
 Por depuración, cada m/3 0.1 €
 TOTAL 0.2 €

a) Fincas y locales no destinados exclusivamente:
 Por alcantarillado, cada m/3 0.125 €
 Por depuración, cada m/3 0.125 €
 TOTAL 0.25 €

b) En zona industrial (Canon de vertidos)

Esta cuota o canon especial se establece para sufragar gastos de mantenimiento de colectores, amortización de construcción de depuradora y parte de facturación de C.H. del Segura, y podrá aumentarse en un cien por cien según el nivel de contaminación del vertido.

- Por alcantarillado, cada m/3 0.25 €.

UNDECIMO.- Se sustituye el artículo Sexto epígrafes primero, segundo y tercero, de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Actividad Administrativa de Expedición de Documentos Administrativos por el que sigue:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales por página 0.60 €.
 2. Diligencia de cotejo de documentos (cada página) 060 €.

Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte 6.00 €.
 2. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte 12.00 €.
 3. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras 12.00 €.

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

1. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado 3,00.

DUODÉCIMO.- Se sustituye el Cuadro de Tarifas de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de Dominio Público Local, así como por la Prestación de Servicios Públicos o la Realización de Actividades Administrativas de Competencia Municipal, por el siguiente:

A) POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

1.- Tarifa de quioscos en la vía pública: 8,00 •./año.
 2.- Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas: 0.21 • ./día.
 3.- Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa: 4,00 •./mes/mesa
 4.- Tarifa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

* Puestos de artículos varios:

- Por cada puesto de tejidos, fruta, turrone, etc, por cada metro o fracción	1,00 •./día.
- Casetas de feria, por cada metro hasta 7 días	2,5 •.
- Coches eléctricos, hasta 7 días.	12,00 •.
- Ruedas de caballitos, hasta 7 días	6,00 •.
- Por reserva de sitio: hasta 3 mt. de puesto	30,00 •./año.
- Por reserva de sitio: más de 3 mt. de puesto	50,00 •./año.
5.- Tarifa de portadas, escaparates y vitrinas	3,00 •./m2/año.
6.- Tarifa de rótulos y letreros	12,00 •./m2/año.
7.- Tarifa de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo:	
- Cocheras	25,00 •.
- Carga y descarga:	6,00 •./metro lineal/año. (Con un mínimo de 25 •.)

8.- Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de marre de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, 1,55% de los ingresos brutos.

B) POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN:

1.- Tarifa de servicio de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materiales y productos contaminantes:	
- Perros	7,00 €/animal/año.
2.- Tarifa de utilización "Escombrera Municipal":	
- Vehículos hasta 5.000 Kg.	2,50 €.
- Vehículos más de 5.000 Kg.	5,00 €.
3.- Tarifa por utilización del Pabellón: Equipos de fuera del T.M.	
- De día	15,00 €./hora.
- De noche	18,00 €./hora.
4.- Tarifa de piscinas e instalaciones municipales análogas:	
Entradas: adultos (de 16 años)	2,5 €
Entrada niños (menores de 16 años), jóvenes con carnet de estudiante y jubilados	1,00 €
Bonos: adultos (16 o más años)	20,00 €
Bonos: niños (menores de 16 años y jubilados)	10,00 €.
5.- Tarifa utilización de pistas de tenis:	
Partidas simples: Adultos	2,50 €/hora.
Niños menores de 16 años y Jóvenes con carnet de estudiante	1,25 €/hora.
Partidas dobles: Adultos	4,00 €/hora.
Niños menores de 16 años y Jóvenes con carnet de estudiante	2,00 €/hora.
Iluminación pistas	0,36 €/hora.
6.- Tarifa utilización salón de actos:	
Bodas residentes en Santomera	40,00 €.-
Bodas no residentes en Santomera	80,00 €.-

DECIMOTERCERO.- Se sustituye el Artículo Séptimo de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Actividad Administrativa de Licencia de Apertura, por el siguiente:

Artículo 7.-La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos o locales no sujetos al reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: el 75% de la cuota anual del IAE vigente en el momento de la concesión o denegación de la Licencia.

2.- Establecimientos o locales sujetos al citado reglamento: el 100% de la cuota anual del IAE vigente en el momento de la concesión o denegación de la licencia.

3.- Actividades no sujetas al IAE el 0.2% del valor catastral en el IBI de naturaleza urbana.

4.- En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación.

DECIMOCUARTO:

Se modifica el precio por día por la utilización de la Casa Pantano de Santomera que pasa a 18,00 € por día.

Disposición Adicional.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2002.

Disposición Derogatoria.- Quedan derogadas las disposiciones que contravengan la presente modificación.

Santomera a 14 de septiembre de 2001.—El Alcalde Presidente, José Antonio Gil Sánchez.

Totana

12993 Construcción en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 1/01 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente S.N.U. 64/01 Construcción de Vivienda Unifamiliar en Dip. Morti. Sitio de la Cuesta, promovida por D.ª Isabel Martínez Cayuela.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 5 de diciembre de 2001.— El Alcalde.